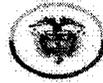


Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DIANA MARCELA ELA APARICIO
Demandado: ENRIQUE VELA RODRIGUEZ
500013110002-2016-00170-00



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de noviembre de 2019. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

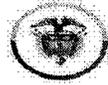
Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 6 de noviembre de 2019 que ordenó previo al traslado de la reliquidación del crédito allegada por la Ejecutante, requerir para que se allegue el informa del estado de cuenta, y aportar documentación concerniente a demostrar que la actora se encuentra estudiando, so pena de suspender la ejecución del crédito.

Conforme a lo actuado en este asunto, y particularmente a lo resuelto en la providencia del 11 de agosto de 2017 que ordenó seguir adelante con la ejecución del saldo insoluto resultante, el recurso está llamado a prosperar pero no por el argumento del recurrente, sino por otras razones que lo hacen improcedente por cuanto hace exigencias innecesarias, cuando lo que en derecho corresponde, es el rechazo de plano de la solicitud de reliquidación del crédito.

En efecto, es claro el numeral 4º del resuelve del fallo del 11 de agosto de 2017, al ordenar: "*SEGUIR adelante la ejecución dispuesta en auto del mandamiento ejecutivo de fecha 8 de abril de 2016, contra el ejecutado ENRIQUE VELA RODRIGUEZ, teniendo en cuenta los pagos parciales referidos en el numeral primero y la prescripción declarada en el numeral tercero de este fallo, para que se haga pago del saldo insoluto*". Decisión que se encuentra en firme.

El saldo insoluto resultante, no es otro que el aprobado mediante proveído del 13 de diciembre de 2017, el cual ascendió a la suma de \$19.644.684,03, y que según la Constancia Secretarial del 13 de noviembre de 2019 (fl. 353), se ha cancelado la cantidad de \$13.450.000.00, por manera que aún se adeuda una parte del monto arrojado.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DIANA MARCELA ELA APARICIO
Demandado: ENRIQUE VELA RODRIGUEZ
500013110002-2016-00170-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así las cosas, no hay lugar a atender reliquidaciones del crédito, porque, como antes se acota, la ejecución solamente prosiguió para obtener la cancelación de ese monto aun no pagado, y atendiendo que para esa fecha la alimentaria demandante contaba con la edad de 25 años, edad que conforme a la jurisprudencia que allí se trajo a colación, es el límite para recibirlos, es decir, que se hayan cumplido las condiciones de hallarse estudiando haber ocupado la mayoría del tiempo en tal dedicación.

Así las cosas, es evidente que las exigencias del auto objeto del disenso son inocuas, y como se estableció que aún queda un remanente sin sufragar, desde luego el proceso deberá continuar hasta la cancelación total del saldo insoluto.

Ahora, si la señora DIANA MARCELA VELA APARICIO considera que aún está en la necesidad de recibir alimentos en los términos del art. 422 del Código Civil, debe promover la acción respectiva, pues en este asunto se torna totalmente improcedente, dados supuestos antes analizados.

Así las cosas, se repondrá el auto del 6 de noviembre de 2019, ordenando denegar dar trámite a la reliquidación del crédito aportada por la parte actora, entendiendo que prosigue la ejecución hasta cubrir el saldo insoluto liquidado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto adiado 6 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Denegar dar trámite a la reliquidación del crédito presentado el 9 de octubre de 2019 por la parte actora.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIAL DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En la fecha

06 de mayo de 2020

La Jueza,

039

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.